

CONSIDERANDO:

Que conforme al D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de febrero de 2022, que aprueba el Reglamento de Acuicultura de Pequeña Escala, las actividades de acuicultura y de acuicultura experimental en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, que califiquen como acuicultura de pequeña escala, se regirán por las normas que en él se establecen.

Que la Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Limitada, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 53, 54 y 55 del D.S. N° 45 de 2021, citado en VISTO, para desarrollar actividades de acuicultura experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Ñague, Región de Coquimbo**.

Que mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 578 de 2024, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura experimental de pequeña escala en área de manejo conforme lo dispuesto en el artículo 58 del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el **proyecto técnico de acuicultura de pequeña escala experimental Expediente N° 114 de 2023, Documento N° 310 de 2023**, citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución, presentado por la Cooperativa de Pescadores Artesanales de los Vilos Limitada, R.U.T. N° 70.000.310-8, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 161 de fecha 11 de junio de 1997, y en el Registro de Cooperativas con el Rol N° 1807, domiciliada en Avenida Salvador Allende s/n, Los Vilos, Región de Coquimbo, casillas de correos electrónicos para los efectos de las notificaciones cooperativalosvilosltada@gmail.com y sebamh1@gmail.com, para realizar actividades experimentales de acuicultura relacionadas con el cultivo de las especies Choro *Choromytilus chorus*, Chorito *Mytilus chilensis*, Ostión del norte *Argopecten purpuratus*, Piure *Pyura chilensis*, Ostra japonesa *Crassostrea gigas*, Chicoria de mar *Chondracanthus chamissoi*, Huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, Huiro palo *Lessonia trabeculata* y Pelillo *Agarophyton chilensis*, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Ñague, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 5 del Decreto Supremo N° 509 de 1997, modificado por el Decreto Exento N° 719 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El objetivo general de las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan consiste en desarrollar el escalamiento productivo de un sistema de producción acuícola multitrofico efectuado por pescadores artesanales en el área de manejo Ñague, con el fin de diversificar su oferta productiva, fortalecer la economía local y aumentar la capacidad de resiliencia en el actual escenario de cambio climático

3.- Las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, se desarrollarán por el término de 2 años, contados desde la fecha de la presente resolución, en la destinación marítima otorgada mediante Decreto Supremo N° 472 de 1999, del Ministerio de Defensa Nacional, para el Área de Manejo denominada **Ñague**, ubicada al sureste de Cabo Tablas, comuna de Los Vilos, provincia de Choapa, Región de Coquimbo, establecida en el artículo 1° N° 5 del Decreto Supremo N° 509 de 1997, modificado por el Decreto Exento N° 719 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en un polígono cuya superficie total es de 2,55 hectáreas, y cuyas coordenadas geográficas, referidas al Plano IV-14-SSP, 1° Edición de 2013, DATUM WGS-84, son las siguientes:

VERTICES	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	31° 51' 44.47"	71° 32' 32.82"
B	31° 51' 40.33"	71° 32' 32.62"
C	31° 51' 40.77"	71° 32' 25.04"
D	31° 51' 44.93"	71° 32' 25.24"

4.- La actividad de acuicultura experimental que se autorizan por la presente resolución se desarrollará dentro de la destinación individualizada en el numeral anterior, donde se instalará un máximo de 10 líneas de tipo long-line de 100 metros de largo cada una, con una producción máxima de 450 kilogramos de Choro *Choromytilus chorus*, 450 kilogramos de Chorito *Mytilus chilensis*, 5.724 kilogramos de Ostión del norte *Argopecten purpuratus*, 6.750 kilogramos de Piure *Pyura chilensis*, 3.172 kilogramos de Ostra japonesa *Crassostrea gigas*, 200 kilogramos de Chicoria de mar *Chondracanthus chamissoi*, 200 kilogramos de Huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, 200 kilogramos de Huiro palo *Lessonia trabeculata* y 200 kilogramos de Pelillo *Agarophyton chilensis*, según se indica en el Informe Técnico citado en VISTO.

5.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

6.- El titular deberá cumplir con las disposiciones ambientales aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título II y a las disposiciones sanitarias aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título III, ambos del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las que se dan por expresamente reproducidas, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a las normas citadas.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

8.- El peticionario, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente resolución.

9.- El peticionario durante la ejecución del cultivo experimental y al término del mismo, podrá disponer de los ejemplares del modo que se estime más conveniente, incluidas pruebas de proceso y mercado. No obstante, no comprenderá su retorno a cuerpos de agua, salvo mediante autorización expresa otorgada por esta Subsecretaría. Además, no podrán realizarse actividades que afecten las especies naturales que habitan en el área de manejo, entendiéndose por tal la actividad que represente un peligro o ponga en riesgo su existencia, que produzca alteraciones en perjuicio del medio ambiente o que cause o pueda causar un daño significativo en la comunidad bentónica del área, lo que deberá constar en los informes correspondientes.

10.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el artículo 60 del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en los mismos términos que en dicha normativa se indica.

Asimismo, la organización deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos, los avances y resultados de la actividad experimental; y entregar un informe final al término de la presente autorización.

11.- Designase al Jefe de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de otras indicadas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- Al término de la presente autorización, el titular deberá retirar todas las estructuras instaladas para el desarrollo de las actividades indicadas en esta resolución, informando de dicha actividad al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con a lo menos 72 horas de anticipación.

13.- La autorización que se otorga por la presente resolución es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decreto Supremo N° 472 de 1999, del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilite a usar el sector objeto de las actividades experimentales que por la presente resolución se autoriza.

15.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 45 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de la presente resolución, del proyecto técnico de acuicultura experimental en área de **manejo Expediente N° 114 de 2023, Documento N° 310 de 2023**, y del Informe Técnico N° 578 de 2024, citado en VISTO, al peticionario, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de Coquimbo.

Asimismo, transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional,

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA



JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



SOLICITUD Y PROYECTO TECNICO PARA ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS (AEAMERB)

USO INTERNO SUBPESCA		
RECEPCION D.Z.	SUFICIENCIA FORMAL	INGRESO SUBPESCA CENTRAL
C.I.N° Exp 114	FECHA	
FECHA 13-10-2023		
HORA 11:45	HORA	
RECEPTOR M. ANDRADA	PROFESIONAL	
FIRMA	FIRMA	

SEÑOR
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
PRESENTE

SOLICITUD

Solicito a Ud. tenga a bien autorizar la realización de actividades de acuicultura conforma lo dispone el Decreto Supremo N° 96/2015 (Minecon), para ejecutar el presente proyecto técnico en el Área de Manejo que se indica.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.

Nombre de la Organización					
Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos					
RUT Organización	R.O.A.	Domicilio organización		N°	Ciudad
70.000.310-9	161	Av Salvador Allende		s/n	Los Vilos
Teléfono organización	Nombre Contacto		N° Cel.de contacto	e-mail contacto	casilla
985017304	PEDRO JAVIER TAPIA SALDIVIA		985017304	COOPERATIVALOSVILOSL.TDA@GMAIL.CY	

2. IDENTIFICACION DEL PROFESIONAL O TECNICO Y DE EQUIPO DE TRABAJO

Nombre Jefe de Proyecto	Rut	Profesión	Institución	Teléfono
CRISTIAN SEPULVEDA CORTES	11.841.552-3	BIOLOGO MARINO	PROGRAMA APE-UCN	976201330
Nombre Equipo Trabajo	Rut	Profesión	Institución	Teléfono
LORENA VEGA ROJAS	16.442.415-4	INGENIERO EN ACUICULTURA	PROGRAMA APE-UCN	978876922
SEBASTIAN MESSINA HENRIQUEZ	19.296.282-0	INGENIERO EN ACUICULTURA	PROGRAMA APE-UCN	987705889
FELIPE RIVERA MARIN	17.722.943-5	SOCIOLOGO	PROGRAMA APE-UCN	
HECTOR HUGO BASALRE MARIN	18.003.492-7	BIOLOGO MARINO	PROGRAMA APE-UCN	

3. ANTECEDENTES DEL AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS (AMERB) OTORGADA

Nombre completo del AMERB	Nague
Especies principales del AMERB.	CARACOL TEGULA, ERIZO, JAIBA MORA, JAIBA PELUDA, LAPA NEGRA, LAPA REINA, LAPA ROSADA, LOCO, PICOROCO
Superficie del AMERB	280,77há

4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL

Tipo de Financiamiento	PROYECTO PIC-R "INVESTIGACION GRANJAS MARINAS INNOVACION PRODUCTIVA EN AREAS DE MANEJO" (BIP 40041026-0)
Destino de ejemplares al término del proyecto	AUTOCONSUMO, DEGUSTACIONES Y PROSPECCION COMERCIAL

5. ANTECEDENTES DEL SECTOR SOLICITADO

Coordenadas geográficas del sector a solicitar para actividades de acuicultura (Debe corresponder al Datum WGS-84).

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	31° 51' 44,47" S	71° 32' 32,82" W
B	31° 51' 40,33" S	71° 32' 32,62" W
C	31° 51' 40,77" S	71° 32' 25,04" W
D	31° 51' 44,89" S	71° 32' 25,24" W

Área solicitada para actividades de cultivo **2,57 Há** Área con sustrato apto **112 Há**

Naturaleza del sector a) Porción de agua y fondo b) Playa c) Roca

Si las coordenadas del sector destinado para acuicultura, se obtuvieron de la carta base empleada en la identificación del AMERB, referidas al Datum WGS-84, indicar:

Tipo de Carta **Carta base Plano Marítimo Costero** N° **IV-73, IV-74 y IV-75a** DATUM **WGS-84**

Si las coordenadas fueron tomadas en terreno con GPS en Datum WGS-84m indicar la carta base empleada

Tipo de Carta N° DATUM

II. PROYECTO TÉCNICO

Objetivo general	Desarrollar el escalamiento productivo de un sistema de producción acuícola multitrofico efectuado por pescadores artesanales en el área de manejo "Nague" de la de la Región de Coquimbo con el fin de diversificar su oferta productiva, fortalecer la economía local y aumentar la capacidad de resiliencia en el actual escenario de cambio climático.
Objetivos específicos	<ol style="list-style-type: none"> Generar capacidades de resiliencia en comunidades pesqueras en un contexto de cambio climático a través de sistemas de alimentación mixta integrado por la producción acuícola y el desembarque de recursos provenientes desde áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos (AMERB). Diversificar la oferta de recursos marinos provenientes del cultivo y el desembarque en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos (AMERB). Promover un sistema de producción multitrofico como un sistema de producción acuícola sostenible con beneficios eco sistémicos para el área de manejo y explotación de recursos bentónicos (AMERB).

2. Especies a cultivar: Indicar para las especies solicitadas para cultivo experimental lo siguiente.

Nota: El mejillón gallego o choro araucano SOLO puede ser solicitado si el AMERB se encuentra en la VIII región.

NOMBRE DE LA ESPECIE PARA AEAMERB		Estado de desarrollo en la que serán ingresadas al AMERB	Indicar si la especie es:		Si la especie es nativa indicar si está dentro o fuera de su rango de distribución natural	
COMUN	CIENTIFICO		EXOTICA	NATIVA	DENTRO	FUERA
Choro	<i>Choromytilus chorus</i>	Captación natural/Semilla		X	X	
Chorito	<i>Mytilus chilensis</i>	Captación natural/Semilla		X	X	
Ostión del Norte	<i>Argopecten purpuratus</i>	Semilla		X	X	
Piure	<i>Pyura chilensis</i>	Semilla/Juvenil		X	X	
Ostra japonesa	<i>Crassostrea gigas</i>	Semilla	X			X
Chicoria de mar	<i>Chondracanthus chamissoi</i>	Plantula		X	X	
Huilo flotador	<i>Macrocystis pyrifera</i>	Plantula		X	X	
Huilo Palo	<i>Lessonia trabeculata</i>	Plantula		X	X	
Pelillo	<i>Agarophyton chilensis</i>	Plantula		X	X	

3. Estructuras a instalar

3.1 Indicar el tipo, dimensión unitaria de las estructuras y número máximo de estructuras a instalar al alcanzar la producción máxima del proyecto.

TIPO DE ESTRUCTURA	DIMENSION (en metros)	N° máx de estructuras a instalar
Línea	100 mts	10
Balsa		
Parrón		
Círculo		
Áreas (Algas directo al sustrato)		

3.2 Indicar número, pero inicial y final de los ejemplares utilizados para acuicultura experimental

Nombre especie a cultivar	Cantidad de individuos	Peso inicial	Peso final
<i>Choromytilus chorus</i>	8000	5g	45 g
<i>Mytilus chilensis</i>	8000	5g	30 g
<i>Argopecten purpuratus</i>	95.400	10g	75 g
<i>Pyura chilensis</i>	270	10000g	25000 g
<i>Crassostrea gigas</i>	47.340	5g	67 g
<i>Chondracanthus chamissoi</i>	4000	10 g	100 g
<i>Macrocystis pyrifera</i>	100	10 g	500 g
<i>Lessonia trabeculata</i>	100	10 g	500 g
<i>Agarophyton chilensis</i>	4000	10 g	50 g

4. Programa de producción

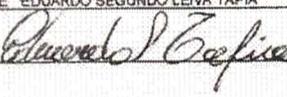
Producción máxima proyectada por especie. En kilogramos.

ESPECIES	Producción máxima (Kg.)
<i>Choromytilus chorus</i>	450
<i>Mytilus chilensis</i>	450
<i>Argopecten purpuratus</i>	5724
<i>Pyura chilensis</i>	6750
<i>Crassostrea gigas</i>	3172
<i>Chondracanthus chamissoi</i>	200
<i>Macrocystis pyrifera</i>	200
<i>Lessonia trabeculata</i>	200
<i>Agarophyton chilensis</i>	200

III. FIRMAS

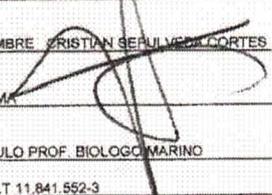
Representantes de la organización

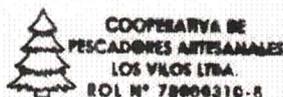
PRESIDENTE	
NOMBRE	PEDRO JAVIER TAPIA BALDIVIA
FIRMA	
R.U.T.	9.301.435-9
CONTACTO	985017304

SECRETARIO (A)	
NOMBRE	EDUARDO SEGUNDO LEIVA TAPIA
FIRMA	
R.U.T.	9.233.206-K
CONTACTO	

TESORERO (A)	
NOMBRE	ELMO BELARDO GODOY CORDERO
FIRMA	
R.U.T.	6.764.700-9
CONTACTO	

Jefe de proyecto que suscribe

NOMBRE	CRISTIAN SERUVELLO CORTES
FIRMA	
TITULO	PROF. BIOLOGO MARINO
R.U.T.	11.841.552-3
CONTACTO	976201330



SOLICITUD DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS
ÑAGUE C.I. (SUBPESCA) N° EXP 114 DE 2023.

INFORME TÉCNICO N° 578

FECHA 10 OCT 2024

1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

- SOLICITANTE: COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES DE LOS VILOS LIMITADA.
- NÚMERO DE R.U.T.: 70.000.310-8
- DOMICILIO: AV. SALVADOR ALLENDE S/N LOS VILOS, REGIÓN DE COQUIMBO

NOMBRE DEL AMERB: ÑAGUE
SUPERFICIE TOTAL: 280.77 Hectáreas
SUPERFICIE SOLICITADA: 2.55 Hectáreas
SUPERFICIE AUTORIZADA: 0.069 Hectáreas
SUPERFICIE TOTAL: 2.619 Hectáreas
% SUP. AUTORIZADA: 0.93 %

ESPECIE SOLICITADA
PARA CULTIVO
EXPERIMENTAL:

Choro (*Choromytilus chorus*), Chorito (*Mytilus chilensis*), Ostión del norte (*Argopecten purpuratus*), Piure (*Pyura chilensis*), Ostra Japonesa (*Crassostrea gigas*), Chicoria de mar (*Chondracanthus chamosoi*), Huiro flotador (*Macrocystis pyrifera*), Huiro Palo (*Lessonia trabeculata*) y Pelillo (*Agarophyton chilensis*)

- UBICACIÓN: SURESTE DE CABO TABLAS, COMUNA DE LOS VILOS, PROVINCIA CHOAPA, REGION DE COQUIMBO.
- CALIDAD DE ACUICULTOR APE: Conforme las características del proyecto de la presente solicitud, el titular califica como acuicultor/a de pequeña escala, por lo que corresponde su inscripción en el respectivo Registro, conforme lo señalado en el artículo 69 del del D.S N° 45 de 2021, MINECON.

2. OBJETIVO GENERAL.

- Desarrollar el escalamiento productivo de un sistema de producción acuícola multitrofico efectuado por pescadores artesanales en el área de manejo "Ñague" de la Región de Coquimbo con el fin de diversificar su oferta productiva, fortalecer la economía local y aumentar la capacidad de resiliencia en el actual escenario de cambio climático.

2.1.OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Generar capacidades de resiliencia en comunidades pesqueras en un contexto de cambio climático a través de sistemas de alimentación mixta integrado por la producción acuícola y el desembarque de recursos provenientes desde áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos (AMERB).
- Diversificar la oferta de recursos marinos provenientes del cultivo y el desembarque en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos (AMERB).
- Promover un sistema de producción multitrofico como un sistema de producción acuícola sostenible con beneficios ecosistémicos para el área de manejo y explotación de recursos bentónicos (AMERB).

3. ANTECEDENTES DEL SECTOR

Las estructuras de cultivo serán ubicadas dentro del área de manejo y las coordenadas del sector que se muestran en el proyecto técnico que se aprueba, fueron autorizadas mediante Informe Técnico (UOT) N° 974 de 5 de junio de 2024 que indica la correcta superficie solicitada para el cultivo siendo de 2.55 Hectáreas, distintamente a la superficie citada en el Proyecto Técnico de 2.57 hectáreas. Con ello cumple con lo indicado en el artículo 53 del D.S.(MINECON) N° 45 de 2021, ya que corresponde al 0.93 % de la superficie de la AMERB (incorporado a lo autorizado por Resolución (SUBPESCA) N°1607/24)

VERTICES	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	31° 51' 44,47"	71° 32' 32,82"
B	31° 51' 40,33"	71° 32' 32,62"
C	31° 51' 40,77"	71° 32' 25,04"
D	31° 51' 44,93"	71° 32' 25,24"

(REFERIDAS AL PLANO IV-14-SSP, DATUM WGS-84)

Mediante Decreto Exento (Ministerio de Defensa Nacional) N° 472 de 1999 se otorga la Destinación Marítima del AMERB vigente con plazo indefinido.

4. RESULTADOS DEL ANALISIS: CUMPLE
- A. CONVENIO DE USO VIGENTE SI + NO _
Resolución Exenta (SERNAPESCA) N° 206 de 6 de marzo de 2000.
- B. INFORME DE SEGUIMIENTO AL DÍA o PROYECTO DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DEL ÁREA SI + NO _
Se otorga 22° Informe de seguimiento, mediante Resolución (SUBPESCA) Exenta N° E-2024-317 de 22 de abril de 2024, con una vigencia de un año.
- C. CERTIFICADO DE CAPITANÍA DE PUERTO SI + NO _
Certificado de Capitanía de Puerto Los Vilos C.P. LOS. ORD. N° 12.210/68 de 23 de agosto de 2023.
- D. SUPERFICIE DEL ÁREA SOLICITADA SI + NO _
De acuerdo a lo mencionado en el Informe Técnico (UOT) N° 974 de 5 de junio de 2024, la superficie solicitada para acuicultura experimental es de 2.55 hectáreas y la superficie ya autorizada es de 0.069 hectáreas. Por otra parte, la superficie total corresponde al 0.93 % de la superficie del área de manejo, cumpliendo con lo indicado en el artículo 53 del D.S.(MINECON) N° 45 de 2021.
- E. ESPECIES SOLICITADAS SI + NO _
Según Memorándum (URB) N° 490 del 25 de abril del 2024, las especie solicitadas Choro (*Choromytilus chorus*), Chorito (*Mytilus chilensis*), Ostión del norte (*Argopecten purpuratus*), Piure (*Pyura chilensis*), Chicoria de mar (*Chondracanthus chamissoi*), Huiro flotador (*Macrocystis pyrifera*), Huiro Palo (*Lessonia trabeculata*) y Pelillo (*Agarophyton chilensis*) son nativas en Chile, requerido por parte del titular una etapa de cultivo experimental en la AMERB. Si bien la especie Ostra Japonesa es de origen exótico, según el art. 53 del D.S. (MINECON) N°45 de 2021 permite el cultivo de manera experimental en AMERB. ✓
- F. ANÁLISIS CARTOGRAFICO DE DISTANCIAS SI + NO _
Se aprueba Informe Técnico (UOT) N° 974 de 5 de junio de 2024 según lo indicado en el artículo N° 18 de D.S. (MINECON) N°45 de 2021, respecto a las distancias entre centros de cultivo y el espacio solicitado para realizar actividades de acuicultura.
- G. EVALUACIÓN MEDIO AMBIENTAL SI + NO _
De acuerdo con lo indicado en Título VII, "DE LOS PROYECTOS APE", Párrafo X, "EXCEPCIONES", Artículo 51.-, de la Resolución Exenta N° 3612 de 2019, modificada mediante Resolución Exenta N° 1917 de 2023: "se exceptúan de presentar CPS, EAS e INFA, las siguientes actividades: b) de acuicultura experimental con una producción anual máxima de 20 toneladas y que se realicen con sistemas extensivos e intensivos (ya sea con alimento natural o con alimento formulado), incluyendo peces nativos, de conformidad con las limitaciones establecidas en el Reglamento.

H. VIABILIDAD DE PROYECTO TÉCNICO

SI + NO _

Según se informa en el Proyecto Técnico de AEAMERB el cual ingreso junto con otros antecedentes mediante N° EXP. 114/23 y N° DOC 310/23; considera una producción máxima de 450 kg para Choro (*Choromytilus chorus*), 450 kg de Chorito (*Mytilus chilensis*), 5724 kg de Ostión del norte (*Argopecten purpuratus*), 6750 kg de Piure (*Pyura chilensis*), 3172 kg de Ostra Japonesa (*Crassostrea gigas*), 200 kg de Chicoria de mar (*Chondracanthus chamissoi*), 200 kg de Huiro flotador (*Macrocystis pyrifera*), 200 kg de Huiro Palo (*Lessonia trabeculata*) y 200 kg Pelillo (*Agarophyton chilensis*). Para lo cual se instalarán 10 long line de 100 metros c/u.

5. ORIGEN Y DESTINO DE LOS EJEMPLARES.

El titular informa que el abastecimiento de semillas de Choro, Chorito y Piure será de captación natural y por medio de Hatchery serán abastecidas las semillas de Ostión, Ostra Japonesa y plántulas de Huiro flotador, Chicoria, Huiro palo y Pelillo obtenido desde el centro de cultivo autorizado de la Universidad Católica del Norte

Una vez logrados los objetivos del proyecto el peticionario solo podrá destinar los ejemplares en experimentación a pruebas de proceso y mercado.

6. OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SANITARIAS.

Se deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con al menos 72 horas de anticipación, la fecha fijada tanto para el inicio de las actividades de acuicultura y al termino de la actividad experimental, a objeto que se encuentre presente un funcionario de ese organismo pudiendo constatar la condición sanitaria de los ejemplares y el correcto cese de las actividades.

Se deberá dar cumplimiento a las normas ambientales y sanitarias sectoriales descritas en el Título II y III del D.S (MINECON) N° 45 de 2021.

7. OBSERVACIONES

La organización deberá informar a esta Subsecretaría en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos los avances y resultados de la actividad.

Finalmente, cabe señalar que el presente Informe Técnico es parte constituyente de la Resolución que autoriza la actividad, por lo que se recomienda adjuntar una copia al solicitante.

8. RECOMIENDA APROBACIÓN

SI+

NO _



CONSTANZA SILVA HERNANDEZ
Jefa de División de Acuicultura


EAG/AGO/ago

C.I. (SUBPESCA) Nº EXP 4114/23.